# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

RESOLUCIÓN NÚM. 10, SERIE 2020-2021 APROBADO: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 P. DE R. NÚM. 12 SERIE 2020-2021

Fecha de presentación: 22 de septiembre de 2020

# RESOLUCIÓN

PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚM. 44, SERIE 2016-2017, CONOCIDA COMO EL "REGLAMENTO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN"; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El pasado 14 de agosto de 2020, se aprobó la Ley Núm. 107, que adopta el "Código Municipal de Puerto Rico". Esta legislación crea un nuevo ordenamiento jurídico para los municipios y deroga la Ley. Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal aprobó la Resolución Núm. 44. Serie 2016-2017, con el propósito de adoptar el "Reglamento de la Legislatura Municipal de San Juan". Esta resolución rige todos los procedimientos internos, parlamentarios y las operaciones administrativas de este cuerpo. A tenor con la aprobación del "Código Municipal de Puerto Rico", anteriormente citado, resulta necesario enmendar nuestro reglamento para adecuarlo a la legislación vigente.



POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

**Sección 1ra.:** Enmendar el Artículo 1.02 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 1.02 - Base legal

Este reglamento se adopta por la Legislatura Municipal de San Juan (en lo sucesivo, "Legislatura") al amparo de la facultad que le es conferida por la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante "Código Municipal" o "Código Municipal de Puerto Rico").

**Sección 2da.:** Enmendar el Artículo 1.05 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 1.05 - Interpretación

El Presidente será responsable del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento. A esos fines, tendrá la autoridad y la responsabilidad de interpretarlo y aplicarlo de manera justa y liberal, tomando como marco decisional el orden, la dignidad, la integridad del Cuerpo, sus procedimientos, el Código Municipal, el derecho y la jurisprudencia aplicable, la equidad, la justicia, el sentido común y los mejores intereses de los residentes de San Juan, del Municipio de San Juan, la Legislatura y Puerto Rico ..."

**Sección 3ra.:** Enmendar el Artículo 2.01 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.01 - Título y declaración de propósitos

Este capítulo será conocido como "Organización y Funcionamiento de la Legislatura Municipal de San Juan" y contendrá la organización y los procedimientos del Cuerpo Legislativo Municipal. La Legislatura lo adopta en el ejercicio de las facultades y prerrogativas que le otorga el artículo 1.035 del Código Municipal..."

W NES

**Sección 4ta.:** Enmendar los incisos A y B, del Artículo 2.02 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.02 - Composición, término y vacantes

- A. La Legislatura Municipal de San Juan estará compuesta por diecisiete (17) integrantes, según dispone el Código Municipal. Estos serán electos por un término de cuatro años, contados a partir del segundo lunes de enero del año siguiente a los comicios generales en que fueren electos. Los legisladores municipales ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión.
- B. Toda vacante en la Legislatura Municipal de San Juan será cubierta con arreglo a lo establecido en el Código Municipal."

Sección 5ta.: Enmendar los subincisos 6, 8, 10 y 17, del inciso A, del Artículo 2.03 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.03 - Facultades, deberes y funciones de la Legislatura

- A. La Legislatura Municipal de San Juan ejercerá el poder legislativo en el Municipio de San Juan y tendrá, entre otras inherentes a su naturaleza, las siguientes facultades:
- Aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, según dispuesto por el Código Municipal.
- Autorizar la contratación de empréstitos, conforme a las disposiciones del Código Municipal, otras leyes, las leyes especiales, la reglamentación aplicable y las leyes federales correspondientes.

NAR

- 10. Aprobar los planes del área de personal del Municipio, en conformidad a la ley y los reglamentos, y las guías y clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de personal, que someta la Alcaldesa.
- 17. Evaluar los estados financieros del Municipio, conforme al artículo 2.107 del Código Municipal."

**Sección 6ta.:** Enmendar el inciso B, del Artículo 2.04 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.04 - Sesión inaugural

- A. La Sesión Inagural ...
- B. Dicha sesión será convocada bajo la presidencia accidental de la Secretaria saliente de la Legislatura Municipal o, en su defecto, por el Legislador Municipal electo de mayor antigüedad como legislador municipal.

...,

Sección 7ma.: Enmendar el inciso A, del Artículo 2.05 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.05 - Deberes y funciones del Presidente y del Vicepresidente

### A. Presidente

Además de cualesquiera otros deberes dispuestos por el Código Municipal el Presidente tendrá los deberes, las responsabilidades y las prerrogativas que se detallan a continuación: ..."

Sección 8va.: Eliminar el subinciso 2, del inciso A, del Artículo 2.06 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, y renumerar los subincisos subsiguientes de manera correspondiente.

**Sección 9na:** Sustituir el Artículo 2.07 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.07 - Sesiones



La Legislatura Municipal podrá reunirse en Sesiones Ordinarias, Extraordinarias o Especiales. Las sesiones serán públicas, salvo que por motivos de seguridad el Presidente disponga otra cosa, y se celebrarán en la Casa Alcaldía o en otro lugar, por disposición del Presidente. Se exceptuará del requisito de reunión, sesiones o comisiones legislativas en casos de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito. La Legislatura Municipal establecerá un mecanismo que garantice la participación y votación de todos los integrantes de la Legislatura Municipal. Ningún mecanismo que se adopte puede excluir la participación y votación de ningún integrante. En tal caso, se deben utilizar mecanismos tecnológicos, asegurando la participación de todos los integrantes de la legislatura y el libre ejercicio de sus prerrogativas y facultades legislativas. Los mecanismos tecnológicos que se adopten serán de aplicación a los trabajos de las comisiones legislativas.

### A. Sesiones ordinarias

- 1. Se mantendrá abierta dos (2) sesiones ordinarias cada año, pudiendo reunirse hasta un máximo de (30) días por cada sesión, para atender los asuntos traídos ante su consideración. La primera sesión ordinaria se mantendrá abierta desde el segundo lunes de enero hasta el 30 de junio; y la segunda sesión ordinaria se mantendrá abierta desde el tercer lunes de agosto hasta el martes, previo al tercer jueves del mes de noviembre.
- 2. Cuando la Alcaldesa convoque a la celebración de una Sesión Extraordinaria para atender un asunto de emergencia mientras la Legislatura se encuentra reunida en el periodo de los cinco (5) días de una Sesión Ordinaria, la Legislatura podrá, con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, aprobar la interrupción de la Sesión Ordinaria por un período que no excederá de cinco (5) días para atender dicho asunto. Concluido el término de los cinco (5) días de Sesión Extraordinaria, la Legislatura podrá reanudar la Sesión Ordinaria por el número de días que corresponda sin exceder los cinco (5) días que dispone este artículo

- 3. Los presidentes de las Comisiones solicitarán por escrito al Presidente de la Legislatura Municipal la autorización para reunirse explicando brevemente el asunto o asuntos a tratarse en agenda. Dicha solicitud se someterá al Presidente en cualquier momento y este tendrá cinco (5) días a partir de la fecha de radicación en la Oficina del Secretario, para contestar por escrito en afirmativo o negar la misma. Cuando se conteste en la negativa, el Presidente deberá explicar los motivos para negar tal solicitud.
- 4. El Alcalde vendrá obligado a radicar en la Secretaría de la Legislatura Municipal, el Proyecto de resolución del Presupuesto del municipio, las obligaciones establecidas en el artículo 1.019 del Código Municipal, además de cualesquiera otros asuntos dispuestos por otras leyes y en el Código Municipal.
- 5. En cuanto al proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio, la Legislatura Municipal lo evaluará y aprobará, según lo dispone el Código Municipal, durante la primera sesión ordinaria. El proceso de evaluación y aprobación de la resolución de presupuesto podrá comenzar antes, pero nunca más tarde del día tres (3) de junio de cada año y podrá tener una duración no mayor de diez (10) días. Los mismos no tendrán que ser consecutivos, excluyendo domingo y días feriados, pero en todo caso, deberá concluir no más tarde de 13 de junio de cada año con la aprobación del presupuesto como lo dispone el artículo 2.101 del Código Municipal.

# B. Sesiones extraordinarias y especiales

VIRE

 Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar en cualquier fecha de un año natural en la cual no se esté celebrando una sesión ordinaria, excepto que se trate de un asunto de emergencia, según definido en el Código Municipal,

- en cuyo caso se podrá interrumpir la sesión ordinaria, según lo dispuesto en el inciso (a) de este artículo.
- 2. Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por la Alcaldesa, por iniciativa propia o previa solicitud dirigida a esta por escrito por el Presidente de la Legislatura Municipal, refrendada por no menos de dos terceras (2/3) partes del número total de los integrantes de la Legislatura Municipal. Estas no podrán exceder de cinco (5) días consecutivos, excepto que se extienda dicho término en la forma dispuesta en el inciso (a) de este Artículo. En las sesiones extraordinarias se considerarán únicamente los asuntos incluidos en la agenda de la convocatoria, no obstante, el Alcalde tendrá la potestad de ampliar la convocatoria de la sesión extraordinaria para incluir asuntos adicionales, sujeto al cumplimiento de los términos y parámetros dispuestos el artículo 1.037 del Código Municipal.
- Toda Sesión Extraordinaria que se convoque a iniciativa de la Alcaldesa se iniciará en la fecha y hora que esta indique en la convocatoria.
- 4. Cuando medie una solicitud de la Legislatura para que se convoque a Sesión Extraordinaria, la Alcaldesa deberá notificar a ésta por escrito y con acuse de recibo su aceptación o rechazo de la misma dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de dicha solicitud.

El término de cinco (5) días para que la Alcaldesa exprese su aceptación o rechazo a una solicitud de la Legislatura para convocatoria a Sesión Extraordinaria comenzará a contar desde:

a. El día siguiente a la entrega personal a la Alcaldesa de la solicitud para convocatoria por la Secretaria o por el Presidente de la Legislatura o por una Comisión. En estos casos, el Presidente o el Secretario, según sea el caso, harán y suscribirán un acta

- certificando a la Legislatura Municipal la fecha, hora y lugar en que se hizo la entrega personal al Alcalde de la solicitud de referencia
- b. El primer día laborable siguiente a la fecha del recibo de la solicitud, según se desprenda del acuse de recibo que expida el servicio de correo, si la solicitud para la convocatoria a la Alcaldesa se tramita usando dicho medio.
- 5. Cuando dentro del término antes dispuesto, la Alcaldesa no tome acción alguna o no apruebe la solicitud de la Legislatura para que se convoque a Sesión Extraordinaria, el Presidente de la Legislatura podrá expedir la convocatoria a una Sesión Extraordinaria, de un día, en la cual la Legislatura podrá aprobar la celebración de la Sesión Extraordinaria con el voto del total de integrantes. De aprobarse la misma, el día de votación contará como parte de los cinco (5) días de Sesión Extraordinaria.
- 6. Las Sesiones Extraordinarias, convocadas a solicitud de la Legislatura, deberán celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que la Alcaldesa o el Presidente de la Legislatura, según sea el caso, expida la correspondiente convocatoria.
- El Presidente podrá convocar motu proprio a una Sesión Extraordinaria, sin la previa autorización de la Alcaldesa, en los siguientes casos:
  - a. Para iniciar un proceso de residenciamiento, de conformidad con el artículo 1.029 del Código Municipal.
    - Para atender objeciones y recomendaciones de la Alcaldesa cuando devuelva el proyecto de resolución del presupuesto, de conformidad con el artículo 2.101 del Código Municipal.
- Las Sesiones Especiales serán convocadas por el Presidente de la Legislatura. Estas serán celebradas para considerar asuntos internos de la



Legislatura, entre otros, reconocimientos y expresiones de felicitación o duelo, mediante resolución o moción aprobada a tales fines, mensajes de la Alcaldesa y otros asuntos dispuestos por ley, reglamento o según disponga el Presidente. Las convocatorias para las Sesiones Especiales seguirán el mismo trámite que para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Tendrán una duración según disponga el Presidente en la convocatoria y/o ampliación.

- 9. No más tarde del veintisiete (27) de mayo de cada año, y de conformidad con las directrices de la Oficina Gerencia y Presupuesto (OGP), la Legislatura se reunirá en Sesión Extraordinaria o Especial, especialmente convocada para este propósito, para la presentación el Mensaje del Presupuesto de la Alcaldesa, según dispuesto en el artículo 2.097 del Código Municipal.
- 10. No más tarde del treinta y uno (31) de octubre de cada año, la Legislatura se reunirá en Sesión Extraordinaria, convocada a solicitud de la Alcaldesa, o en Sesión Especial, convocada por el Presidente de la Legislatura, para que durante audiencia pública en el Salón de Actos de la Casa Alcaldía o en aquella facilidad que la Legislatura entienda prudente, la Alcaldesa presente un informe completo de las finanzas y actividades administrativas del Municipio al cierre de operaciones el 30 de junio del año fiscal precedente. Este informe será sometido ante la Secretaria de la Legislatura, con copias suficientes para cada uno de sus integrantes, y estará disponible para el público desde la fecha de su presentación.

**Sección 10ma.:** Enmendar inciso M, del Artículo 2.09 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.09 - Orden de los asuntos



Abierta la sesión, la Secretaria dará...

M. Asuntos Nuevos y Turnos Finales

Al terminar la consideración de los asuntos del día y antes de levantar la Sesión, el Presidente permitirá turnos finales por tres (3) minutos a cada Legislador que lo haya solicitado a la Legislatura sobre cualquier asunto de interés para la misma, de conformidad a los poderes delegados por el Código Municipal, y que por su naturaleza revista de alto interés público."

**Sección 11ra.:** Enmendar el subinciso 7, del inciso K, del Artículo 2.10 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.10 - Legislación municipal

K. Aprobación de proyectos

7. Los proyectos aprobados por la Legislatura, firmados por el Presidente y certificados por la Secretaria, serán sometidos a la consideración de la Alcaldesa, según dispone el Código Municipal." ...

**Sección 12da.:** Enmendar el inciso C, del Artículo 2.14 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.14 - Consideración de nombramientos para confirmación

C. La Alcaldesa someterá a la consideración de la Legislatura el nombramiento de toda persona designada como funcionario o director de unidad administrativa no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de efectividad del nombramiento. Cuando la Alcaldesa no someta dicho nombramiento en el término antes establecido, el funcionario nombrado cesará inmediatamente en el cargo a la fecha de expiración de dicho término.



**Sección 13ra.:** Enmendar el inciso B, del Artículo 2.15 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.15 - Normas parlamentarias

B. Cuestión de orden

Será cuestión de orden aquella que se presenta por un Legislador Municipal en la cual se plantea algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento o interpretación del Reglamento objeto de este Capítulo.

La cuestión de orden se someterá al Presidente, quien deberá resolverla de inmediato. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá reservar su decisión sobre tal cuestión de orden, pero deberá emitirla no más tarde de la próxima sesión que celebre luego haya sido esta sometida. Este término podrá extenderse por mayoría de los miembros presentes a solicitud del Presidente.

Cuando se presente una cuestión de orden, el Presidente no permitirá ningún debate al respecto. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá conceder la palabra a cualquier Legislador para que se exprese en pro o en contra de los méritos de la cuestión de orden planteada. La etapa de turnos terminará a discreción del Presidente y cada turno individualmente no podrá exceder de cinco (5) minutos.

La decisión del Presidente con respecto a una cuestión de orden será apelable al Cuerpo. La apelación será solicitada por el Legislador que hizo el planteamiento de orden, quien la deberá someter tan pronto se conozca la decisión. La apelación se resolverá sin debate."

Sección 14ta.: Enmendar el subinciso 2, del inciso C, del Artículo 2.15 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.15 - Normas parlamentarias

. . .

VIKE

# C. Cuestión de privilegio

Las cuestiones de privilegio se subdividen en dos clases:

- 1. Privilegios del Cuerpo: Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre hechos o expresiones que afectan los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la integridad de la Legislatura Municipal o de sus procedimientos.
- Privilegio personal: Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para señalar hechos o expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta de los Legisladores Municipales, individualmente, en su capacidad representativa o como integrantes del Cuerpo.

El Legislador hará primeramente una exposición sucinta indicando en qué consiste el privilegio. De permitírselo el Presidente, explicará entonces en detalle el planteamiento en un período que no excederá de diez (10) minutos, a menos que el Cuerpo, por mayoría de los presentes, acuerde extenderle dicho término, que no podrá exceder cinco (5) minutos.

El Presidente podrá resolver, luego de la exposición sucinta o al terminarse el planteamiento en detalle, que dicha cuestión constituye o no privilegio personal o del Cuerpo. La decisión del Presidente podrá ser apelada al Cuerpo, pero la apelación se votará sin debate, debiendo ser resuelta por la mayoría de los miembros presentes.

En los casos en que el Presidente o la Legislatura Municipal determine que el planteamiento envuelve una cuestión de privilegio personal o del Cuerpo, se considerarán las medidas o remedios necesarios para corregir o evitar que tal situación persista en sus efectos o que la misma vuelva a repetirse.

Las cuestiones de privilegio personal o del Cuerpo tendrán preferencia sobre los demás asuntos, excepto: en el pase de lista; cuando se esté considerando el acta de la sesión anterior; cuando el Secretario esté cumpliendo con funciones de lectura de documentos y calendarios; cuando se haya presentado una moción para recesar o levantar la sesión;

NRE

cuando se esté votando, hasta conocerse el resultado de la votación; y cuando esté planteada la cuestión previa.

**Sección 15ta.:** Eliminar inciso D, del Artículo 2.15 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, y renumerar los incisos subsiguientes de manera correspondiente.

Sección 16ta.: Enmendar de inciso nuevo inciso D, del Artículo 2.15 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.15 - Normas parlamentarias

D. Cuestión previa

La cuestión previa podrá ser planteada en cualquier momento en el curso de un debate extenso por cualquier Legislador Municipal, cuando se entienda que el asunto ha sido discutido o debatido a la saciedad y se está listo para ser dilucidado. La cuestión previa deberá ser secundada por dos legisladores. El Presidente no admitirá debate alguno sobre la cuestión previa y la someterá a votación. La aprobación será por mayoría de los Legisladores Municipales presentes. Aprobada la cuestión previa se someterá el asunto a votación."

Sección 17ma.: Enmendar el Artículo 3.01 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 3.01- Fuente de autoridad y aplicabilidad

Este Capítulo podrá ser citado como "Organización y funcionamiento de las comisiones de la Legislatura Municipal de San Juan", pautará la organización y regirá los procedimientos internos de las comisiones del cuerpo legislativo municipal. Este se adopta por virtud de la autorización consignada en el artículo 1.035 del Código Municipal de Puerto Rico, que faculta a esta Legislatura para adoptar un reglamento para regir sus procedimientos internos. Las normas establecidas en este Capítulo se ajustarán a las disposiciones contenidas en el Capítulo II de este Reglamento en todo lo que no esté en conflicto con él."

NKR

**Sección 18va.:** Enmendar el Artículo 3.14 de la Resolución Núm. 44 Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 3.14- Reuniones mientras la Legislatura está en Sesión

Ninguna Comisión podrá reunirse mientras la Legislatura está en Sesión, a menos que medie el consentimiento previo del Presidente. Los presidentes de las Comisiones solicitarán por escrito al Presidente de la Legislatura Municipal la autorización para reunirse explicando brevemente el asunto o asuntos a tratarse en agenda. Dicha solicitud se someterá al Presidente en cualquier momento y este tendrá cinco (5) días a partir de la fecha de radicación en la Oficina del Secretario, para contestar por escrito en afirmativo o negar la misma. Cuando se conteste en la negativa, el Presidente deberá explicar los motivos para negar tal solicitud."

**Sección 19na:** Enmendar el inciso D, del Artículo 3.23 de la Resolución Núm. 44 Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 3.23- Normas adicionales que regirán los trabajos de las Comisiones

A. ...

MILE

D. Cuando un integrante de una Comisión necesite inspeccionar algún documento correspondiente a las divisiones ejecutivas o administrativas del gobierno municipal, se deberán proveer los documentos necesarios conforme a lo que se establece en el Artículo 2.015 del Código Municipal de Puerto Rico.

...

Sección 20ma.: Enmendar el Artículo 4.26 de la Resolución Núm. 44 Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 4.26 - Término para la firma de la Alcaldesa

... La Secretaria certificará en el proyecto que fue aprobado por haber transcurrido el término, según dispone el artículo 1.041 del Código Municipal de Puerto Rico."

**Sección 21ra.:** Enmendar el Artículo 4.31 de la Resolución Núm. 44 Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 4.31 - Lista de ordenanzas y resoluciones

No más tarde de los 25 días siguientes a la aprobación final de alguna medida, el personal de la Oficina de Trámite Legislativo preparará una lista de los títulos de las Ordenanzas y Resoluciones (incluyendo aquellas que son de acuerdos internos de la Legislatura), certificada por la Secretaria y el Presidente, que será enviada al Departamento de Estado, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 1.045 del Código Municipal de Puerto Rico.

Sección 22da.: Enmendar el inciso 13, de la parte A, del Artículo 4.33 de la Resolución Núm. 44 Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 4.33 - Actas

La Secretaria de la Legislatura Municipal hará constar en acta los procedimientos legislativos de las sesiones donde deberá consignar, en forma sucinta, sin limitarse a lo siguiente:

### A. Contenido

1. La hora en que comenzaron y finalizaron los trabajos.

13. Los incidentes de los debates

Se levantará un acta para cada Sesión y la misma deberá ser aprobada por la mayoría total de los integrantes de la Legislatura. El acta contendrá una anotación que dispondrá lo siguiente: "Los trabajos de las sesiones parlamentarias han sido grabados en su totalidad, según requiere el Artículo 1.045 del Código Municipal de Puerto Rico".

Sección 23ra.: Enmendar el primer párrafo del Artículo 5.02 de la Resolución Núm. 44 Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 5.02- Fuente de Autoridad

Las disposiciones de este Capítulo son adoptadas por virtud de la autorización consignada en el Código Municipal de Puerto Rico; el Capítulo II de este Reglamento, "Organización y

NKR

Funcionamiento de la Legislatura Municipal de San Juan", que faculta a esta Legislatura para aprobar reglas de funcionamiento uniformes para las Comisiones; y el Capítulo III de este Reglamento, "Organización y Funcionamiento de las Comisiones de la Legislatura Municipal de San Juan".

Sección 24ta.: Enmendar el inciso A, del Artículo 5.04 de la Resolución Núm. 44 Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 5.04- Definiciones

A. "Autoridad legislativa": las facultades y prerrogativas conferidas a los Legisladores Municipales por la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables y el Reglamento de la Legislatura Municipal de San Juan, Capítulo II de este Reglamento.

MIKES

Sección 25ta.: Sustituir el Artículo 5.05 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, por un nuevo Artículo 5.05 para que lea de la siguiente manera:

## "Artículo 5.05- Normas Generales de conducta

Según esbozadas en el Código Municipal de Puerto Rico, las siguientes normas regirán la conducta de los Legisladores Municipales en todo aquello que se relacione, directa o indirectamente, con los deberes oficiales de su cargo:

- A. No podrán haber sido convicto de delito grave o de delito menos grave que implique depravación moral.
- B. No podrán incurrir en actos ilegales que impliquen abandono, negligencia inexcusable o conducta lesiva a los mejores intereses públicos en el desempeño de sus funciones.

- C. Mantendrán una conducta que guarde el decoro, la integridad, el buen nombre y respeto público que merece la Legislatura Municipal y el municipio.
- D. No podrán ser funcionarios ni empleados del municipio de cuya Legislatura Municipal sean miembros. No obstante, cualquier Legislador Municipal que renuncie a su cargo podrá ocupar un puesto de confianza o de carrera en el municipio en que fue electo, siempre y cuando se trate de un puesto que no haya sido creado o mejorado en su sueldo, durante el término de su incumbencia como Legislador Municipal.
- E. No podrán mantener relaciones de negocio o contractuales de clase alguna con el municipio de cuya Legislatura Municipal sean miembros, ni con ningún otro municipio con el que el municipio mantenga un consorcio o haya organizado una corporación municipal o entidad intermunicipal. Como excepción a lo dispuesto en este inciso, la Oficina de Ética Gubernamental podrá autorizar la contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", y los reglamentos adoptados en virtud de la misma. No se entenderá que un Legislador Municipal incurre en la conducta prohibida en este inciso cuando se trate de permisos, concesiones, licencias, patentes o cualquier otro de igual o similar naturaleza exigido por ley, ordenanza municipal o reglamento, que constituye un requisito para que el Legislador Municipal pueda ejercer una profesión, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de ley y reglamento y no solicite trato preferente.
- F. No podrán ser empleados de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de la Oficina de Gerencia Municipal y del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. A excepción de lo antes dispuesto, los Legisladores Municipales, a la vez que, ejerzan sus funciones como Legisladores

Municipales podrán ocupar cualquier otro empleo o cargo general en el Gobierno de Puerto Rico, que no sea un cargo público electivo.

- G. No participará en los trabajos, deliberaciones y decisiones de los asuntos en el que tenga algún interés que pueda producirle un beneficio personal, bien directamente o a través de otra persona. Esta prohibición no se entenderá como que limita la participación de los Legisladores Municipales en aquellos asuntos en que el beneficio que pueda recibir esté comprendido en la comunidad en general o una parte de ella.
- H. No podrá asumir la representación profesional de una persona ante los tribunales de justicia en una acción por violación a cualquier ordenanza municipal, ni prestar servicios de representación legal en ninguna acción administrativa o judicial incoada contra el municipio de cuya Legislatura sea miembro o en cualquier acción en que el municipio sea parte. Esta prohibición no aplicará cuando el municipio se convierta en parte después de iniciada la acción y tal intervención de parte no se deba a la acción o solicitud del Legislador. Tampoco podrá prestar servicios profesionales a persona alguna ante una unidad administrativa o dependencia del municipio de cuya Legislatura Municipal sea miembro.

Los Legisladores Municipales estarán sujetos al cumplimiento de las normas de conducta establecidas por la Ley 1- 2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", y a los reglamentos adoptados en virtud de las mismas."

Sección 26ta.: Eliminar el inciso B, del Artículo 5.10 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, y renumera los incisos subsiguientes de manera correspondiente.

Sección 27ma.: Enmendar el Artículo 5.10 y el subinciso 6, del nuevo inciso B, del Artículo 5.10 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 5.10- Procedimientos ante la Comisión Ejecutiva, de Calendario, Ética y Asuntos Internos



Cuando se presente una querella ante Comisión Ejecutiva, de Calendario, Ética y Asuntos Internos imputando violación a conducta que implique destitución o separación de un Legislador Municipal, conforme lo establecido en el artículo 1.029 del Código Municipal de Puerto Rico, a saber:

A. ...

В. ...

1...

...

5...

6. La Comisión, luego de celebrada la vista ejecutiva, recomendará la acción a tomar a la Legislatura en pleno. No obstante, si la Comisión determina que los cargos que se le imputan a un Legislador Municipal en la querella son ciertos, pero que la naturaleza de la violación incurrida constituye causa suficiente para iniciar un proceso de separación o residenciamiento, conforme lo establecido en el Artículo 1.029 del Código Municipal de Puerto Rico, referirá el asunto a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico En ese caso, la Comisión de Gobierno podrá recomendar la imposición de la sanción que entienda procedente.

,,

NKE

**Sección 28va.:** Enmendar el Artículo 5.11 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 5.11- Separación del cargo de Legislador Municipal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.028 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Legislatura, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del número total de sus integrantes, y mediante resolución al efecto, podrá declarar sumariamente vacante y separar del cargo cualesquiera de sus integrantes por las siguientes razones:

19

1. ...

2. Se ausente de cinco (5) reuniones, consecutivas o no, equivalentes a una (1) sesión ordinaria, sin causa justificada y habiendo sido debidamente convocado a ellas.

3. ...

...,

**Sección 29na.:** Enmendar el Artículo 5.15 de la Resolución Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea de la siguiente manera:

"Artículo 5.15-Separabilidad y aplicabilidad del Código Municipal de Puerto Rico

. . .

Se dispone que cualquier interpretación emitida mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción sobre la aplicación e implantación del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, interpretará, en la medida correspondiente, las disposiciones de este Capítulo."

Sección 30ma.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 31ra.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su

aprobación.

Marco Antonio Rigau Presidente

YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2020, que consta de veintiuna páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Ada M. Conde Vidal, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel-Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con la excusa del señor José G. Maeso González.

NKO

**CERTIFICO**, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las veintiuna páginas de que consta la Resolución Núm. 10, Serie 2020-2021, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de septiembre de 2020

Natalia Kerr Giannoni Secretaria

NRE